

**Noviembre/Diciembre 2018 - Novedades impositivas del 29-11 al 05-12**

**Novedades Nacionales**

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA PYMES Y OTROS SUJETOS A PARTIR DEL 1/12/2018**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4346**

Se otorgan mayores facilidades de pago, en forma transitoria, para los siguientes sujetos, en el marco del régimen de facilidades permanente dispuesto por la resolución general (AFIP) 4268:

- Las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1-, desde el 1/12/2018 y hasta el 28/2/2019, podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades sus obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial.
- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen deudas originadas en ajustes de fiscalización podrán solicitar para su cancelación, desde el 1/12/2018 y hasta el 31/3/2019, la adhesión a planes de facilidades de pago de hasta 24 cuotas.

- **MONOTRIBUTO. FACILIDADES DE PAGO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO PREVISIONAL CUANDO SE HAYAN SOLICITADO FACILIDADES DE PAGO, LEYES 24476 Y 25994. ADECUACIONES**

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Adm. Nac. Seg. Social) 4344**

A partir de diciembre de 2018, se establece en \$ 8.018,05 el importe de las cuotas que pagará la ANSeS en nombre del deudor y mediante su detracción del haber previsional, extendiendo así a un mayor número de beneficiarios el régimen de regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional, en las condiciones previstas por la ley 24476 y por el artículo 6 de la ley 25994.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS USADOS. DESDE EL 3/12/2018 SE PODRÁ TRAMITAR EL CETA SIN CLAVE FISCAL Y NO DEBERÁ LLEVARSE EL FORMULARIO IMPRESO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR**

## **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4345**

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen de información de operaciones de transferencia de vehículos automotores -excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)- y motovehículos usados radicados en el país que deben tramitar el CETA:

\* El certificado CETA ya no deberá ser impreso para presentarlo en el Registro de la Propiedad Automotor, ya que el mismo estará disponible para su consulta en forma online en la Web de la AFIP.

\* En el caso de sujetos no habitualistas, podrán solicitar el CETA desde la Web de la AFIP, sin clave fiscal, accediendo desde la transacción "CETA - Certificado de Transferencia de Automotores".

\* No deberá tramitarse el CETA cuando se trate de transferencias efectuadas que respondan a remates o subastas judiciales o extrajudiciales, en el caso de determinadas sentencias o resoluciones judiciales, o prescripciones adquisitivas ordenadas judicialmente.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 3/12/2018.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8% VENCIMIENTO 2020 Y BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADOS POR CER 8,5% VENCIMIENTO 2022**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 31/2018**

Los "bonos de la Nación argentina en dólares estadounidenses 8% vencimiento 2020" y los "bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustados por CER 8,5% vencimiento 2022", emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar a la ley del impuesto a las ganancias el artículo 90.1 (impuesto cedular), grava la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE INCREMENTAN LOS VALORES A PARTIR DE LOS CUALES RESULTARÍA APLICABLE EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO. SE RETOMA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA**

## **LEY (Poder Legislativo) 27468**

Se modifican los valores a partir de los cuales resulta aplicable el ajuste por inflación impositivo para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018.

En tal sentido, se establece que la inflación medida por el índice de precios al consumidor nivel general debe superar en el primer ejercicio el 55%; en el segundo ejercicio, el 30% y en el tercer ejercicio, el 15%.

Asimismo, se establece que el ajuste por inflación positivo o negativo de dichos ejercicios deberá imputarse en partes iguales durante tres ejercicios.

En materia contable, se destaca el restablecimiento de la presentación de los estados contables reexpresados en moneda homogénea ante los diferentes

organismos de control, a raíz de la derogación del decreto 1269/2002 y sus modificatorios.

## ➤ **PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES**

### **LEY (Poder Legislativo) 27467**

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2019. En materia impositiva, se destacan los siguientes aspectos:

#### **Derechos de exportación:**

Se establece la posibilidad, hasta el 31/12/2020, de que el Poder Ejecutivo Nacional fije derechos de exportación con una alícuota de hasta el 30% del valor de los bienes. El citado tope será del 12% para las mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2/9/2018.

#### **Cooperativas y mutuales con actividades financieras y/o de seguros:**

Se establece una contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros. La alícuota a aplicar será del 4% o del 6%, cuando el capital a gravar supere los 100 millones de pesos.

#### **Secreto fiscal:**

Se amplían los casos en los que no rige el secreto fiscal para:

- \* los casos de remisión de información al exterior en el marco de los Acuerdos de Cooperación Internacionales celebrados por la AFIP con otras Administraciones Tributarias del exterior;
- \* la ANSeS por informaciones relacionadas con la prevención y fiscalización en el fraude por otorgamiento de prestaciones o subsidios que otorgue el citado Organismo.

#### **Impuestos internos:**

\* Champañas:

Se deja sin efecto la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-. Recordamos que este impuesto no se aplicaba porque venía experimentando suspensiones sucesivas.

\* Automotores:

Las bases impositivas para el impuesto interno a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves serán actualizadas en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

#### **Bienes personales:**

La valuación de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial ya no será elaborada por la AFIP, será tomada del valor indicado en la tabla de referencia que elabora la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios a los fines del cálculo de los aranceles por la transferencia e inscripción de dichos bienes.

#### **Viviendas sociales:**

Se exime del impuesto al valor agregado a los trabajos destinados a la construcción de viviendas sociales por un valor de hasta 140.000 unidades de

valor adquisitivo (UVA), estableciendo la posibilidad de que los créditos fiscales originados por la construcción de dichos bienes puedan ser acreditados contra otros impuestos.

### **Soja. Alícuota reducida en IVA:**

Se establece, a partir del 1/1/2019, la alícuota reducida en el impuesto al valor agregado para la comercialización de granos de soja y para determinados residuos que se originen a raíz de la industrialización de dichos granos.

### **Ferrocarriles y puertos:**

Se exime de los derechos de importación y del impuesto al valor agregado a las importaciones que se destinen a material para uso ferroviario, maquinaria y vehículos para mantenimiento y rehabilitación de vías, contenedores, señalamientos y una gran cantidad de insumos y componentes para el sistema de transporte ferroviario de cargas y pasajeros, y para determinados insumos destinados al fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y cargas.

### **Libros, diarios y revistas, y otras publicaciones:**

Se extiende a toda la cadena de comercialización la exención del IVA prevista para los libros, folletos e impresos similares, diarios, revistas y publicaciones periódicas, y se exime a las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea.

Los créditos fiscales del IVA originados en la impresión de libros, folletos e impresos similares podrán ser computados contra otras operaciones gravadas en el impuesto, y cuando ello no fuera posible, podrán ser computados contra otros impuestos.

Se modifican los importes de facturación anual aplicables a la locación de espacios publicitarios que se utilizan para determinar la aplicación de la alícuota diferencial del impuesto al valor agregado para las editoriales y las ediciones digitales de información en línea.

### **Reintegro a consumidores finales:**

Se faculta a la AFIP a establecer un régimen de reintegro para los consumidores finales, destinado a estimular la formalización de la economía y el cumplimiento tributario.

### **Combustibles:**

Se exime del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono a las importaciones de gasoil y diésel oil, y a su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2019, para compensar los picos de demanda que no puedan ser satisfechos por la producción local.

### **Unidad de Valor Tributario:**

Se prorroga, hasta el 15/9/2019, el plazo para que el Poder Ejecutivo Nacional remita al Congreso el proyecto de ley de creación de la unidad de medida homogénea (UVT) para determinar importes fijos, impuestos mínimos, escalas y otros valores contemplados en las leyes tributarias cuya recaudación está a cargo de la AFIP.

Por su parte, en materia previsional, destacamos:

- Se establecen requisitos e incompatibilidades para los beneficiarios de pensiones gratificables.
- Se incorpora en el último párrafo del artículo 13 de la ley 27260 -Programa

Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados- la realización de una evaluación socioeconómica y patrimonial en forma previa al otorgamiento de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

- Se modifica el artículo 16 de la ley 27260, determinando que el goce de la PUAM será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia, excluyendo en este último caso a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

## ➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. CONSENSO FISCAL 2018. APROBACIÓN**

### **LEY (Poder Legislativo) 27469**

Se aprueba el consenso fiscal 2018, suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias firmantes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual se comprometen, en materia impositiva, a lo siguiente:

#### **Impuesto a las ganancias**

\* Derogar, a partir del 1/1/2019, cualquier tipo de exención o deducción de la materia imponible para empleados o funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales que no se encuentre establecida en la propia ley del impuesto a las ganancias u otras leyes nacionales.

\* Derogar, para ejercicios iniciados a partir del 1/1/2019, toda disposición que exima del impuesto a las ganancias a las entidades cooperativas y mutuales por los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y reaseguros.

#### **Impuesto sobre los bienes personales**

\* Suspender el compromiso de no crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del impuesto sobre los bienes personales.

#### **Impuesto de sellos**

\* Posponer por un año calendario el cronograma de reducción del impuesto de sellos.

Destacamos que las Provincias firmantes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán elevarlo a sus Poderes Legislativos para su ratificación.

## ➤ **MONOTRIBUTO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TABACO, CAÑA DE AZÚCAR, YERBA MATE Y TÉ. REQUISITOS PARA GOZAR DE BENEFICIOS ESPECIALES**

### **LEY (Poder Legislativo) 27470**

Se establece que los productores de tabaco, caña de azúcar, yerba mate y té adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes estarán exentos de ingresar el impuesto integrado, debiendo abonar únicamente las cotizaciones previsionales disminuidas en un 50% por todas las actividades por las que se encuentren comprendidos en el citado Régimen.

En este orden, y para poder gozar del beneficio comentado precedentemente, los contribuyentes deberán cumplir en forma conjunta con los siguientes requisitos del Régimen Simplificado:

- Desarrollar exclusivamente actividades primarias, siendo la actividad principal declarada ante la AFIP el cultivo de tabaco, cultivo de caña de azúcar, cultivo de yerba mate o cultivo de té. Asimismo, los ingresos brutos provenientes de la actividad principal declarada obtenidos en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión deben representar, como mínimo, el 80% de los ingresos brutos totales obtenidos en el mismo período.

- No haber obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión importes superiores al límite previsto para la categoría D del Régimen Simplificado.

- Que las actividades adheridas al Régimen sean las únicas fuentes de ingresos.

Cuando deje de cumplirse alguna de las condiciones, el pequeño productor quedará alcanzado, desde la cero (0) hora del día en que se verifique la causal de exclusión, por las restantes disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o por el régimen general, según corresponda.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2019.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS SUJETOS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO QUE INCORPORA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4348**

Se aprueba el programa aplicativo “Ganancias personas jurídicas - Versión 16”. El mismo incorpora la determinación del impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales.

Recordamos que las citadas operaciones se encuentran alcanzadas por la alícuota del 41,5%, y hasta ahora la liquidación del impuesto se realizaba con el aplicativo vigente a la alícuota general, debiendo ingresarse con un volante de pago la diferencia de impuesto que resultaba de comparar en papeles de trabajo el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del 41,5% sobre las mencionadas rentas y el impuesto que calculaba el programa aplicativo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 2/1/2019.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RESPONSABLES SUSTITUTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ALTA DE IMPUESTO**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4349**

Se establece que los responsables sustitutos del impuesto sobre los bienes personales de sujetos residentes en el exterior deberán inscribirse ante la AFIP a través del servicio “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Relaciones”, del sitio web del citado Organismo, donde se deberán informar los datos relativos al sujeto domiciliado en el exterior.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4347**

Se incorporan y eliminan contribuyentes en la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854-, se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes que revisten la calidad de exportadores - Anexo II, RG (AFIP) 2854- y se incorporan y eliminan agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III, RG (AFIP) 2854-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/2/2019.

## **Novedades Provinciales**

- **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA HASTA EL 28/12/2018**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1516/2018**

Se prorroga hasta el 28/12/2018 la vigencia del régimen de facilidades de pago transitorio para el cumplimiento de obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local y del Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Jujuy -RG (DPR Jujuy) 1509/2018-.

- **MENDOZA. PROCEDIMIENTO. COT -CÓDIGO DE OPERACIONES DE TRASLADO-. PRÓRROGA EN LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS FORMALES POR INCUMPLIMIENTO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 57/2018**

Hasta el 1/1/2019 se difiere la aplicación de las multas formales por el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el régimen de información de traslado o transporte terrestre de bienes realizados en la Provincia de Mendoza -RG (ATM Mendoza) 45/2018-.

- **TUCUMÁN. TRANSACCIONES CON EL ESTADO PROVINCIAL. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. SOLICITUD WEB**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 137/2018**

Se establece que, a partir del 10/12/2018, las solicitudes de emisión de los certificados de cumplimiento fiscal deberán efectuarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, accediendo al link denominado "Servicios con clave fiscal", servicio "Trámites Web", opción "Solicitud de Certificado de Cumplimiento Fiscal" -RG (DGR Tucumán) 23/2009-.

Recordamos que los contribuyentes y responsables que posean certificados vigentes podrán solicitar el otorgamiento de uno nuevo, con una antelación de 20 días hábiles administrativos a su vencimiento.

- **MENDOZA. PROCEDIMIENTO. CÁLCULO DE INTERESES SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS FISCALES. ÍNDICES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 58/2018**

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 31/12/2019.

- **TUCUMÁN. SELLOS. COMPAÑÍAS DE SEGUROS. GRANDES CONTRIBUYENTES. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 139/2018**

Se establece un régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas -www.rentastucuman.gob.ar- para las compañías de seguros designadas como agentes de retención del impuesto de sellos -RG (DGR Tucumán) 188/2002- y aquellas empresas designadas de oficio como grandes contribuyentes del citado impuesto -RG (DGR Tucumán) 66/1984-.

Al respecto, deberán utilizar el programa aplicativo "Declaración Jurada - Impuesto de sellos - Versión 2.0", el cual se encontrará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas a partir del 5/12/2018, inclusive.

Por último, destacamos que el presente régimen será aplicable para las presentaciones que se efectúen a partir del 5/12/2018, inclusive.

- **CORRIENTES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2019**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 2944/2018**

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos para el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se fija el 30/4/2020 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2019.

- **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO A JÓVENES EMPRESARIOS. EXENCIONES. ADECUACIONES**

#### **LEY (Poder Legislativo Chubut) IX-145**

Se modifica el Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios -L. (Chubut) IX-134-.

Destacamos que las empresas beneficiadas deberán tener hasta 7 años de antigüedad, desde su fecha de constitución, para acceder al beneficio de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por un período máximo de 2 años, prorrogable previa evaluación, y que se elimina el requisito del rango de edad para los titulares de las mismas.

- **CATAMARCA. PROCEDIMIENTO. TASA DE INTERÉS APLICABLE**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 58/2018**

Se sustituye, a partir del 1/11/2018, la normativa referida a las tasas de interés aplicables en la Provincia, según el siguiente detalle:

- Interés de financiación de facilidades de pago, actualizaciones, recargos y multas adeudadas, cuando el plan de pagos sea de hasta 12 cuotas: 3% mensual.

- Interés de financiación de facilidades de pago, actualizaciones, recargos y multas adeudadas, cuando el plan de pagos exceda las 12 cuotas: 4% mensual.

- Interés por la mora en el pago de las obligaciones tributarias: continúa en el 3% mensual.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 |  
Nota: Segunda Quincena Noviembre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 0-1-2-3

### MARTES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Julio/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Noviembre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 4-5-6

### MIÉRCOLES 12

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Julio/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Noviembre 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 7-8-9
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Diciembre/2018 | CUIT: todos |  
Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Noviembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de noviembre de 2018 y sistema devengado: DDJJ noviembre 2018
7. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | CUIT: todos

## JUEVES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 7/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Julio/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Julio/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Julio/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2018 (N° 10); 10/2018 (N° 9); 11/2018 (N° 8); 12/2018 (N° 7); 1/2019 (N° 6); 2/2019 (N° 5); 3/2019 (N° 4); 4/2019 (N° 3); 5/2019 (N° 2); 6/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2018 (N° 11); 9/2018 (N° 10); 10/2018 (N° 9); 11/2018 (N° 8); 12/2018 (N° 7); 1/2019 (N° 6); 2/2019 (N° 5); 3/2019 (N° 4); 4/2019 (N° 3); 5/2019 (N° 2); 6/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 0-1

## VIERNES 14

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 7/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Julio/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Julio/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Julio 2018
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034-E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 3° anticipo 2018 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2018 (N° 10); 10/2018 (N° 9); 11/2018 (N° 8); 12/2018 (N° 7); 1/2019 (N° 6); 2/2019 (N° 5); 3/2019 (N° 4); 4/2019 (N° 3); 5/2019 (N° 2); 6/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2018 (N° 11); 9/2018 (N° 10); 10/2018 (N° 9); 11/2018 (N° 8); 12/2018 (N° 7); 1/2019 (N° 6); 2/2019 (N° 5); 3/2019 (N° 4); 4/2019 (N° 3); 5/2019 (N° 2); 6/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 2-3